



CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

CONTRATO No 7/2017

NOSOTROS: MARIA ANTONIETA JOSA DE PARADA, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número

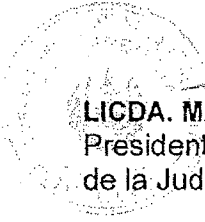

....., actuando en calidad de Presidente y en consecuencia Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura, institución administrativa de Derecho Público, de este domicilio, según consta en: a) El Decreto Legislativo número cuatrocientos noventa y uno, del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Consejal Propietaria del Consejo Nacional de la Judicatura, Decreto publicado en el Diario Oficial Número ciento setenta y cinco, del Tomo cuatrocientos doce del veintidós de septiembre de dos mil dieciséis; b) La Certificación del Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, tomado en el Punto Tres de la Sesión número uno dos mil dieciséis, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil dieciséis, en donde consta que se me eligió como Presidenta del Consejo Nacional de la Judicatura; c) El Artículo veintitrés de la Ley del Consejo Nacional de la Judicatura, publicada en el Diario Oficial número treinta, del Tomo trescientos cuarenta y dos, del día doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve, en donde consta que el Presidente del Pleno es el Representante Legal del Consejo Nacional de la Judicatura; y d) Certificación del Acuerdo Número doscientos cuatro de la Gerencia General del Consejo Nacional de la Judicatura de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, en donde se acuerda la realización del presente acto; por una parte, y por otra parte, la señora **CLAUDIA ELISA VEGA AVILES**, de cuarenta y seis años de edad, Abogada, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portadora de mi Documento Único de Identidad número:

..... actuando en nombre y representación en mi calidad de Representante Legal de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", del domicilio de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con número de identificación tributaria: cero seiscientos catorce- doscientos treinta mil trescientos noventa y uno- ciento uno-cinco, según consta en: a) Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y uno, ante los oficios del Notario Sergio Tulio Meléndez González, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número TREINTA Y TRES del Libro SETECIENTOS SETENTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que

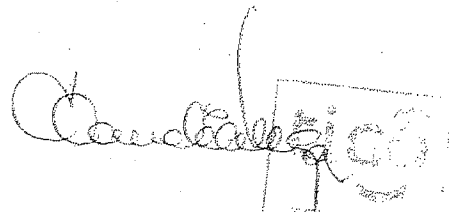
su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña; b) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social e incorporación en un solo texto de las cláusulas que la componen, las cuales son las únicas que actualmente rigen la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A.", otorgada en esta ciudad a las nueve horas del día diez de febrero de dos mil nueve, ante los oficios notariales del Licenciado Carlos Edgardo Salgado Herrarte, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número CATORCE del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, Departamento de la Libertad, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña; c) Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", otorgada en esta ciudad a las ocho horas del día treinta de noviembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de la Licenciada Roxana María Sánchez Eguizabal, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SETENTA Y OCHO del Libro TRES MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad y Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta y separada al Director Ejecutivo, Director de Operaciones, Director Financiero y al Gerente Lega; d) Testimonio de la Escritura Pública de Fusión por Absorción de la Sociedad "TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se puede abreviar "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en calidad de Absorbente o incorporante con la Sociedad MILLICON CABLE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, otorgada en esta ciudad a las once horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, ante los oficios notariales del Licenciado Héctor David Ayala Pocasangre, inscrita en el Registro de Comercio bajo el número NOVENTA Y NUEVE del Libro TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS del Registro de Sociedades, en donde consta: que el nombre de la Sociedad es como queda dicho, que su domicilio es el de la ciudad y Departamento de San Salvador, que su duración es de plazo indeterminado, de naturaleza anónima y de nacionalidad salvadoreña, que la representación legal y el uso de la firma social corresponde en forma conjunta y separada al Director Presidente y al Director Secretario, quienes son electo para un período de dos años; asimismo consta que la representación Legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social se ejercerán por el Director Ejecutivo, el Director de Operaciones, el Director Financiero y el Gerente Legal, quienes duraran en sus funciones hasta que sean removidos de sus cargos por el órgano que los nombró, y que dentro de sus finalidades se encuentran la de realizar actos como el presente; y e) Credencial expedida por el señor Rafael Antonio Castro Gomez en calidad de Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, el día treinta y uno de mayo del año dos mil doce, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada a las quince horas del día treinta y uno de mayo del dos mil doce, la suscrita, resulte electa Gerente Legal, a partir del veintisiete de agosto del año dos mil doce, inscrita en el Registro de Comercio al Número ciento tres del Libro dos mil novecientos setenta y ocho, del Registro de Sociedades por lo que se encuentra vigente mi nombramiento, Sociedad que en adelante se denominará "LA CONTRATISTA", **MANIFESTAMOS:** Que con fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciséis se firmó el contrato Número once/dos mil dieciséis, entre El CONSEJO y

"TELEMOVIL EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "TELEMOVIL EL SALVADOR, S.A. DE C.V.", en el cual ésta última se comprometió proporcionar a EL CONSEJO: I. Servicio de Internet Dedicado para la oficina principal de EL CONSEJO, velocidad: dieciséis mil trescientos ochenta y cuatro Kbps; II. Servicio de Internet Dedicado para brindar el servicio de internet inalámbrico en la sala de Maestría Judicial, Presidencia, Secretaría Ejecutiva y las Aulas de Capacitación de la Escuela de Capacitación Judicial, velocidad seis mil ciento cuarenta y cuatro Kbps; III. Servicio de Internet dedicado para la Sede Regional de Santa Ana, velocidad dos mil cuarenta y ocho kbps; y IV. Servicio de Internet Dedicado para el aula tres de la Escuela de Capacitación Judicial, velocidad dos mil cuarenta y ocho Kbps; V. Enlaces de datos dedicados por medio terrestre, para la interconectividad entre la Oficina principal y las Sedes Regionales de Santa Ana y San Miguel; velocidad de Enlace de datos, Sede Santa Ana dos mil cuarenta y ocho Kbps, velocidad de Enlace de datos, Sede San Miguel un mil veinticuatro Kbps; y VI. Enlaces de datos con Servicio de Internet dedicados, para la Interconectividad entre la oficina principal y las Sedes regionales, así como para cualquier otro punto en el territorio nacional o a nivel internacional, para uso de video Conferencia: velocidad de enlace de datos oficina principal, dos mil cuarenta y ocho Kbps; velocidad de Enlace de datos Santa Ana, un mil veinticuatro Kbps; Velocidad de enlace de datos San Miguel, un mil veinticuatro Kbps; velocidad de Servicio de Internet oficina principal, un mil veinticuatro kbps, conforme a las especificaciones técnicas requeridas en los términos de referencia, y de conformidad a las condiciones de la oferta técnica-económica, las cuales forman parte del contrato original y de la presente prórroga, Que en la cláusula TERCERA. PLAZO del referido contrato establece que éste se podrá prorrogar por un período menor o igual al inicial, de acuerdo a lo establecido por el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y en base a lo acordado por el Gerente General del Consejo Nacional de la Judicatura en el Acuerdo Número doscientos cuatro de fecha dieciséis de septiembre de dos mil dieciséis, hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos la presente prórroga del contrato once/dos mil dieciséis, modificándose únicamente las cláusulas **TERCERA. PLAZO Y DÉCIMA. GARANTÍA** del contrato original, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno, por lo que las cláusulas objeto de modificación quedan redactadas de la siguiente manera: **TERCERA. PLAZO.** El plazo de la presente prórroga es de doce meses, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre, ambas fechas inclusive del año dos mil diecisiete. El servicio será provisto de conformidad a lo establecido en las especificaciones y demás características detalladas en la oferta técnica-económica que forma parte del contrato original y de la presente prórroga. **DECIMA. GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la presente prórroga LA CONTRATISTA se obliga a presentar a EL CONSEJO, una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La que deberá presentar en el plazo de ocho días hábiles siguientes al recibo de la fotocopia de la presente prórroga, firmado por ambas partes, por un valor equivalente al diez por ciento del valor total del mismo, la que estará vigente por el período de doce meses, contados a partir de la fecha de inicio del plazo, de conformidad a lo establecido por el artículo treinta y cinco de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Se hace constar que la Apoderada de LA CONTRATISTA acepta el acuerdo de prórroga antes referido, quedando el resto de cláusulas del referido contrato sin cambio alguno. Así nos expresamos los otorgantes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales de la presente prórroga, por convenir así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del

mes de enero de dos mil diecisiete.



LICDA. MARÍA ANTONIETA JOSA DE PARADA
Presidenta del Consejo Nacional
de la Judicatura.



CLAUDIA ELISA VEGA AVILES
Representante Legal
Telemovil El Salvador, S. A. DE C. V.